

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE  
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

**Aprueban Reglamento de Acceso  
presentado por Terminales Portuarios  
Euroandinos Paita S.A.**

**PRESIDENCIA EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 017-2010-CD-OSITRAN**

Lima, 25 de mayo de 2010

PROCEDENCIA : GERENCIA DE SUPERVISIÓN

ENTIDAD PRESTADORA: Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

MATERIA : Aprobación del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos S.A. - PAITA.

**VISTOS:**

El Informe N° 014-10-GS-GAL-OSITRAN de fecha 13 de mayo de 2010, que emite opinión sobre el Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por Terminales Portuarios EUROANDINOS PAITA S.A. (TPE PAITA), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) y el Proyecto de Resolución presentado al Consejo Directivo en su sesión de fecha xx de mayo del 2010;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y establece los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los contratos de acceso;

- f) Los mandatos de acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular;

Que, el Artículo 13° dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso. Asimismo, el Artículo 14° establece el contenido mínimo del Reglamento de la Entidad Prestadora;

Que, luego de efectuar la evaluación correspondiente en función a las disposiciones contenidas en el REMA y en base a las observaciones hechas por los Usuarios Intermedios, la Gerencia de Supervisión, requirió a la Entidad Prestadora que precise algunos aspectos contenidos en su proyecto presentado, lo cual ha sido atendido mediante la presentación de la Carta N° 058-2010 TPE PAITA SA/GG del 30 de abril de 2010 recibida el 03 de mayo de 2010;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal p) del artículo 5° de la Ley N° 26917, es función de OSITRAN cautelar el Acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el Artículo 3° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes;

Que, el Artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede establecer disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras y los usuarios bajo su ámbito de competencia;

Que, corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre la aprobación del Proyecto de REA de la empresa concesionaria TPE PAITA, de conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917, con el Literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332, y con el Artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN; y, estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° 349;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de Acceso presentado por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. de conformidad con lo señalado en el Informe N° 014-10-GS-GAL-OSITRAN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. difunda la presente Resolución y el contenido del Reglamento de Acceso en su página web, al día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., TRAMARSA

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** OSITRAN deberá encargarse de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, además de difundirlo en la página web de OSITRAN, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del REMA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE  
Presidente del Consejo Directivo